

## AYUNTAMIENTO SANT JOAN D'ALACANT

### APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA INSTALACIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS

Manuel Aracil Llorens, Alcalde del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, hace saber:

El Ayuntamiento-Pleno en sesión celebrada en fecha 29 de octubre, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, acordó aprobar con carácter inicial la modificación de la ordenanza reguladora de la instalación de vallas publicitarias.

Que ha sido expuesta al público la indicada aprobación inicial mediante inserción de edicto en el BOPA nº 216 de 13 de noviembre de 2013 y simultáneamente en el Tablón Municipal de Anuncios del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.

Que durante el periodo de exposición pública se ha presentado alegación con RGE-11439 por parte de la mercantil Comunicación Exterior, S.L., que ha sido desestimada por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 14 de mayo de 2014, quedando aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza Municipal.

Que las Administraciones del Estado y Autonómica han recibido copia del expediente en fecha 26 de mayo de 2014.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, se publica íntegramente el texto de la modificación de la Ordenanza, que entrará en vigor una vez haya transcurrido el plazo a que se refiere el art. 65.2 del precepto legal invocado.

### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS.

1. Se añade al párrafo cuarto de la "Exposición de motivos": La presente Ordenanza pretende aportar claridad y sistematización a su contenido, distinguiendo en primer lugar las clases de soportes publicitarios sobre los que se aplica, dimensiones de los mismos y los diferentes emplazamientos en que pueden situarse. Se regulan también tangencialmente otros tipos de elementos publicitarios.

2. Se modifica el apartado 3 del artículo 3. CARACTERÍSTICAS DE LAS CARTELERAS. "...3. Las condiciones de las carteleras de vallas y lonas sobre edificios serán:

- a) En cada cartelera deberán constar, perfectamente visible, fecha del decreto de autorización con referencia de expediente y el nombre o anagrama de la empresa responsable de la cartelera con indicaciones de su domicilio y teléfono.
- b) Las dimensiones normalizadas de la superficie publicitaria de los carteles serán de 8;00 metros de ancho por 3,00 metros de alto y un fondo de 0,3 metros, que podrá ampliarse hasta 0,5 metros cuando el procedimiento de iluminación sea interno. En caso contrario, los elementos de iluminación estarán colocados en el borde superior del marco y no deberán sobresalir más de 0,5 metros del plano de la cartelera. No se permitirá la agrupación tanto vertical como en horizontal de carteleras, salvo lo contemplado en el artículo 5.2.
- c) La superficie publicitaria autorizable en cada emplazamiento vendrá definida en función del tipo de soporte, lugar de ubicación y tipo de zona donde se sitúe..."

3. Se modifica el apartado 4 y se elimina el apartado 5 del artículo 3. CARACTERÍSTICAS DE LAS CARTELERAS. "...4. Las condiciones relativas a otros usos publicitarios será establecidas en los acuerdos municipales correspondientes..."

4. Se modifica el apartado a) y se añade el apartado c) del artículo 4. ZONAS DE EMPLAZAMIENTO.

"...a) (...) Zona 3: Resto del término municipal, donde no se permite la instalación de vallas publicitarias (...)..."

c) El establecimiento de elementos publicitarios sobre báculos de alumbrado público podrá realizarse sobre cualquiera de estas instalaciones, sea cual sea la distancia entre ellas, con independencia de la zona, clasificación o calificación urbanística del suelo.

5. Se modifica el apartado 1.b) del artículo 5. DISTANCIA ENTRE CARTELERAS. "...1. b). La distancia entre instalaciones publicitarias será de 50 m, lineales, tanto dentro de una misma parcela como entre parcelas colindantes..."

6. Se modifica los apartados 1 y 4 del artículo 7. PUBLICIDAD SOBRE SOPORTES SITUADOS EN SUELO DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

"...1. Toda publicidad que pretenda utilizar soportes situados o que vuelen sobre suelo de titularidad municipal será objeto bien de encomienda de gestión, bien de concurso convocado por el Ayuntamiento, rigiéndose por los correspondientes acuerdos, convenios o pliegos de condiciones.

4. Se permite la utilización de los báculos de alumbrado público como soporte de publicidad que será objeto bien de encomienda de gestión, bien de concurso convocado por el Ayuntamiento, rigiéndose su desempeño por los correspondientes acuerdo, convenios o pliegos de condiciones. La utilización de estos báculos de alumbrado público como soporte de publicidad política durante las campañas electorales se ajustará a las disposiciones que en cada una de ellas promulgue previamente la Alcaldía Presidencia..."

7. Se modifica los apartados 1 y 4 del artículo 12. NORMAS GENERALES DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LSO ACTOS DE PUBLICIDAD.

"...1. Los actos de instalación de los soportes de elementos publicitarios regulados en esta Ordenanza, está sujetos a previa licencia municipal y al pago de exacciones municipales correspondientes.

4. En caso de encomienda o cesión administrativa, el régimen jurídico quedará establecido en los correspondientes acuerdos, convenio o pliegos de condiciones..."

8. Se añade el apartado 1. H) y se modifica el apartado 6 del artículo 13. DOCUMENTACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACION.

"...1. H) Justificación del cumplimiento de las normas de integración paisajística establecidas en el PGOU..."

“...6. Todos los soportes publicitarios autorizados, salvo los situados en los báculos de alumbrado, deberán indicar de forma visible: fecha de licencia correspondiente y el número de Decreto que la otorga...”.

9. Se añade el artículo 14 bis. SUJETOS RESPONSABLES.

“...De las infracciones de lo dispuesto den esta Ordenanza cometidas en terrenos de titularidad privada, serán responsables solidariamente:

1. El propietario de la valla o elemento publicitario.
2. El anunciado en el elemento publicitario.

3. El propietario del terreno o edificación en que se cometa la infracción. De las infracciones sobre suelos de titularidad pública serán responsables subsidiariamente:

1. El propietario de la valla o elemento publicitario.
2. El anunciado en el elemento publicitario...”.

10. Se añaden tres disposiciones transitorias:

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.-INSTALACIONES ANTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA ORDENANZA SIN LICENCIA O CONTRA LICENCIA.

Las instalaciones publicitarias que a la entrada en vigor de esta Ordenanza no tengan licencia, o que teniéndola no se ajusten a sus prescripciones, tendrán que ser retiradas en el plazo de dos meses, o bien legalizadas con sujeción a las nuevas disposiciones.

Las carteleras emplazadas en terrenos de dominio público, que a la entrada de esta Ordenanza no tengan licencia, o aún teniéndola carezcan de la necesaria concesión administrativa, tendrán que ser retiradas en el plazo de dos meses.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la legalización, se aplicará lo dispuesto en los artículos 14 a 16 de esta Ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.-CARTELERAS CON LICENCIA.

Para la adaptación de las carteleras a la presente Ordenanza regirán los siguientes plazos:

1. De un año con carácter general.
2. De seis meses en las instaladas en los inmuebles incoados o declarados como Bien de Interés Cultural y en los edificios o entornos incluidos en el catálogo de Bienes del PGOU de Sant Joan D´Alacant.

Transcurridos dichos plazos sin que se haya producido la legalización, se aplicará lo dispuesto en los artículos 14 a 16 de esta Ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.-ACTIVIDADES PUBLICITARIAS CON ENCOMIENDA DE GESTION O CONCESION ADMINISTRATIVA.

Las actividades publicitarias emplazadas en terrenos de dominio público al amparo de Encomiendas de Gestión o Concesiones Administrativas vigentes, mantendrán el régimen técnico y jurídico pactado en la concesión o encomienda en tanto en cuanto ésta se mantenga en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL-APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

La presente modificación se publicará en el BOP, en el Tablón Municipal de Edictos, en la página WEB municipal y en un diario de entre los de mayor difusión de la provincia, extracto de la aprobación inicial ó provisional por el Ayuntamiento Pleno, por un plazo de 30 días a los efectos de que por los interesados legitimados, pueda consultarse el expediente y formular alegaciones, reclamaciones ó sugerencias. Transcurrido el indicado plazo, y en caso de no presentarse ninguna, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo inicialmente adoptado y se

Nº 132 de 14/07/2014

publicará el texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia. En el caso de presentación de reclamaciones, alegaciones o sugerencias, el Ayuntamiento Pleno resolverá sobre las mismas, con elevación del acuerdo a definitivo, y publicándose el texto íntegro modificado en el Boletín Oficial de la Provincia.